

PROPUESTA CONJUNTA RS

Movilidad geográfica definitiva



Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64, el traslado de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen. Se consideran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa, así como las contrataciones referidas a la actividad empresarial.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la Empresa al trabajador, así como a sus representantes legales con una antelación mínima de 60 días a la fecha de efectividad, indicando las causas que motivan el traslado. Durante el periodo de tiempo del preaviso, si la RS lo estimase necesario, deberá desarrollarse un periodo de consultas en el seno de la Comisión de Clasificación Profesional y Necesidades Ocupacionales. En el supuesto de traslados colectivos, la tramitación ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 40 del E.T.

En el periodo de consultas, podrán establecerse prioridades de permanencia a favor de trabajadores con cargas familiares, de mayores de 50 años de edad o de personas con discapacidad.

El derecho a la percepción de compensaciones procederá cuando la distancia entre el domicilio habitual del trabajador y el nuevo centro de trabajo de destino sea superior a la que existía entre dicho domicilio y el centro de trabajo de origen.

No se compensará al trabajador con una indemnización económica cuando el incremento entre el domicilio habitual del trabajador y el nuevo centro de trabajo de destino sea inferior a 2 Km (incluyendo ida y vuelta) o suponga acercamiento al domicilio del trabajador, siempre que dicho cambio permita el mantenimiento del mismo o similar transporte público colectivo y no suponga incremento significativo del tiempo invertido en el desplazamiento al nuevo centro de trabajo.

Se entenderá que se mantiene el mismo o similar transporte público colectivo cuando exista disponibilidad de parada de dicho transporte a menos de 1 km de distancia del nuevo centro de trabajo. Se considerará que concurre un incremento significativo del tiempo invertido, cuando el nuevo tiempo invertido se incremente en 20 o más minutos respecto del tiempo invertido inicialmente, computada ida y vuelta.

La movilidad geográfica, con o sin cambio de residencia, se compensará con una indemnización, en pago único, por el importe de multiplicar el incremento de kilómetros (incluyendo ida y vuelta) por 1.000 €, con un máximo de 55.000 €.

De igual modo, los empleados podrán solicitar un anticipo por un importe máximo de 17.000 €, en las mismas condiciones del fancrevi.

En caso de que la movilidad geográfica fuese acompañada de cambio de domicilio se compensará con:

- Crédito para vivienda (previa acreditación de compra) por importe de 50.000 €, a devolver en 96 mensualidades.
- Gastos de primera instalación: abono de los gastos de desplazamiento, hotel y manutención hasta el plazo máximo de 2 meses
- Abono de los gastos de mudanza, previa presentación de factura, con los siguientes límites máximos:
 - Mudanza entre península / extrapeninsulares: 4.000 € + IVA.
 - Mudanza intrapeninsular: 3.000 € + IVA.

Nota.-

Se considerará la ruta más corta en coche, sumando la distancia de ida y la de vuelta calculadas de forma independiente, teniendo en cuenta las infraestructuras viarias más adecuadas en el momento causante.

Para la determinación de la distancia se utilizarán las herramientas disponibles en el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento para tal fin.

En los casos de discrepancias en la aplicación de estos criterios, a propuesta de cualquiera de las partes, dichas discrepancias se resolverán por la Comisión de Seguimiento e Interpretación del V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

